Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20254100190581

Bogotá D.C. 02-07-2025

Señor
**RAÚL ORLANDO DELGADO CABIATIVA**
Representante
SOLIUN S.A.S.
Dirección: 70 C 48-55
proyectos@soliunsas.com, proyectos2@soliunsas.com
Teléfono: (601) 7653016

**ASUNTO:** **REMISIÓN DEL RADICADO IDRD 20258000251603 DEL 01 DE JULIO DE 2025: OBSERVACIONES AL INFORME - TRASLADO DEL RADICADO IDRD NO. 20252100247462 DEL 19 DE JUNIO DE 2025. "RESPUESTA COMUNICADO IDRD 2025100154201 - OBSERVACIONES AL INFORME DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO NO. 1 AL CONTRATO IDRD-CTO 4266-2024".**

**EXPEDIENTE VIRTUAL No. 2025800701600316E**

Cordial saludo,

Por medio del radicado del asunto, la Subdirección de contratación realizó una revisión del informe de presunto incumplimiento al contrato IDRD-SG-4266-2024, presentado por la empresa que Ud. Representa y remitió memo de respuesta, bajo algunas claridades, como:

- Plazo del contrato próximo a finalizar: El contrato termina el 15 de julio de 2025, es decir, en 11 días hábiles desde la fecha del memorando. Esto condiciona la viabilidad de imponer una multa.

- Multas como medida conminatoria, no sancionatoria: Según jurisprudencia del Consejo de Estado, las multas deben imponerse dentro del plazo contractual, ya que su fin es forzar el cumplimiento. Una vez expirado el plazo, pierden sentido jurídico.

- Diferencia entre multa y cláusula penal: La multa busca apremiar el cumplimiento durante el plazo del contrato.

- La cláusula penal es indemnizatoria, y puede aplicarse después del vencimiento del contrato, hasta la liquidación.



Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Fecha de firmado: 2025.07.02 15:29:09 COT
Firmado digitalmente desde SGD-Orfeo

Así las cosas, remitimos la comunicación en comento con el fin de que sean tenidas en cuenta, cada una de las directrices allí establecidas, especialmente lo indicado en relación con la evaluación de las estrategias jurídicas a la luz de la ejecución del contrato con el fin de allegar la solicitud con los elementos que permitan iniciar y tramitar el proceso sancionatorio de manera adecuado y asegurando el cumplimiento de los derechos de las partes; lo cual deberá ser allegado a más tardar el **próximo viernes 4 de julio de 2025.**

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 28 del literal B OBLIGACIONES ESPECIFICAS, de la cláusula Segunda del contrato de interventoría, el cual indica:

> *"28. Presentar al IDRD los respectivos informes de manera oportuna frente a posibles incumplimientos por parte del contratista objeto de vigilancia y seguimiento, de acuerdo con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, recomendando a la entidad el inicio de procesos sancionatorios cuando sean necesarios, etapa en la cual deberá acompañar las audiencias, emitir concepto sobre los descargos realizados por el contratista objeto de vigilancia y determinar la tasación de perjuicios, aplicación de multas y clausula penal."*

Cordialmente,



**OSCAR RICARDO TAMAYO TAMAYO**
**SUPERVISOR – PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-1**1
ÁREA TÉCNICA

Anexos: RADICADO IDRD 20258000251603 DEL 01 DE JULIO DE 2025
Copia: N/A

Elaboró: Jorge Luis Estupiñán – Ing. Apoyo a la Supervisión STC
Proyectó: Juan Pablo Sanabria – Arq. Apoyo a la Supervisión STC
Revisó: Abg. Yordan Zamora –Área Técnica

Aprobó: N/A



Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195